San Lorenzo del Campo Grande, 04 de diciembre de 2023.

Dictamen INFONA UOC Nº 60/2023

El Departamento de la Unidad Operativa de Contrataciones, emite el siguiente dictamen, en cumplimiento a la Nota DNC N° 9828/2023 de fecha 16 de noviembre, con el objeto rectificar el contenido del Dictamen INFONA UOC N° 12/2023 de fecha 20/06/2023, correspondiente a la modificación del contrato N° 06/2022, suscripto con la firma EXTINFUEGOS de ALDO OSCAR ACUÑA, en el marco de la adjudicación del llamado a Contratación Directa N° 02/2022 – "SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES" – I.D. 410910.

En tal sentido, se procede a explicar los motivos y exponer los fundamentos conforme a los siguientes puntos

1. ANTECEDENTES

Según Dictamen INFONA UOC N° 12/2023, de fecha 20/06/2023, se acredita las circunstancias y los criterios aplicables a las modificaciones de las clausulas Nº 7º y 9º del contrato N° 06/2022, suscripto con la firma EXTINFUEGOS de ALDO OSCAR ACUÑA, en el marco de la adjudicación del llamado a Contratación Directa N° 02/2022 – "SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES" – I.D. 410910.

Por Resolución INFONA N° 420/2023, de fecha 26/06/2023, se autoriza la suscripción del convenio modificatorio correspondiente al contrato N° 06/2022, suscripto con la firma EXTINFUEGOS de ALDO OSCAR ACUÑA, en el marco de la adjudicación del llamado a Contratación Directa N° Contratación Directa N° 02/2022 – "SERVICIO DE RECARGA DE EXTINTORES" – I.D. 410910.

En fecha 16/11/2023, según Nota DNC N° 9828/2023 se retiente el proceso conforme a los siguientes aspectos observados:

Aspectos Observados

1. Teniendo en cuenta la modalidad adoptada "contrato abierto", la presente modificación solicita la ampliación de plazo, considerando la naturaleza del mismo, se solicita a la contratante que en el Dictamen Técnico sea establecida el fundamento normativo correspondiente a la Resolución DNCP N° 4400/2022 Art. 9 y el inciso que corresponda según sea el caso; es decir remitir la rectificación del Dictamen Técnico aprobada por el Acto administrativo.

2. FUNDAMENTOS

Artículo 9° Modificaciones Contractuales – Resolución DNCP N° 4.400/2022 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020".

C.P. Liliana Martínez
Jefa
Dpto. de UOC
INFONA

Establece: *"...Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/2003, atendiendo a las siguientes reglas:*

d. La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista., la cual resulta aplicable concretamente en cuanto se precisa extender la vigencia, considerando que no se ha alcanzado la ejecución del monto máximo previsto.

3. MOTIVOS Y JUSTIFICACIÓN

En atención a la observación realizada por la DNCP, se verificó y se constató que, debido a un error involuntario, la UOC, según Dictamen INFONA UOC N° 12/2023, en punto FUNDAMENTOS, omitió invocar la normativa correspondiente, la cual, conforme la modificación expuesta, se encuadra dentro del Art. 9°, inciso d) de la Resolución DNCP N° 4400/2022, teniendo en cuenta que la misma resulta aplicable concretamente en cuanto se precisa extender la vigencia, considerando que no se ha alcanzado la ejecución del monto máximo previsto.

4. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto y en cumplimiento a la Nota DNC N° 9828/2023, ésta UOC rectifica el Dictamen N° 12/2023, de fecha 20/06/2023, conforme al siguiente detalle:

- **Punto 2 "FUNDAMENTOS", quedando redactado de la siguiente manera:**

Artículo 63° Ley N° 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas"

Establece: "...Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes ***características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté***

C.P. Liliana Martínez
Jefa
Dpto. de UOC
INFONA

facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. *No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública... ".*

Artículo 42° Dictamen Técnico y Legal – Resolución DNCP N° 5.695/2019 "Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas"

Establece: "...En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03.

En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades... ".

Que, el Contrato N° 06/2021, a la fecha aún se encuentra vigente.

Artículo 9° - Resolución DNCP N° 4400/2022. Modificaciones contractuales Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/2003, atendiendo a las siguientes reglas:

d. La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista.

Se eleva este dictamen a consideración de la Máxima Autoridad de la Institución, y en caso de aceptación, se solicita sea aprobado mediante Acto Administrativo.

Es mi dictamen.

C.P. Ninfa Liliana Martínez G.
Jefa del Departamento de Unidad Operativa de Contrataciones
Instituto Forestal Nacional